Zipaquirá (Cundinamarca) Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se incurrió en error en la parte resolutiva de la providencia emitida en audiencia de fecha de fecha 20 de agosto de 2020, necesario es hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 286 del C. G. del P. dispone en lo pertinente que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

Se observa que se cometió un error en la parte resolutiva de la providencia emitida en audiencia de fecha 20 de agosto de 2020, respecto del número de identificación de la parte demandada, el cual fue descrito en los numerales segundo y tercero de la cita providencia toda vez que se señaló 52.056.176, cuando lo correcto es 52.056.172, siendo del caso proceder a su corrección.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error en que se incurrió en los numerales segundo y tercero de la parte resolutiva de la providencia emitida en audiencia de fecha 20 de agosto de 2020, en el sentido de que el número de identificación de la parte demandada es **52.056.172** y no como erradamente se anotó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f18c8eebec9a593cc78d4b871b99db6a405e452bacb6277e7c73c9d57a63d9bb
Documento generado en 08/09/2020 09:54:50 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia